

# RESOLUCIÓN

**RSP-TED/TJA N° 076/2018**

**Tarija, 12 de abril de 2018**

**VISTOS:** La Constitución Política del Estado, La Ley del Órgano Electoral Plurinacional N° 018, Ley del Régimen Electoral, "Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular", y demás instrumentos normativos que convino considerar:

**CONSIDERANDO:** Que, el art. 12 de la C.P.E., señala "I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos."

Que, el art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, el artículo 240 de la Constitución Política del Estado, norma sobre el mecanismo de la Revocatoria de Mandato.

Que, el art. 4 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, desglosa los principios como ser el de Legalidad y Jerarquía normativa, Imparcialidad, Autonomía e Independencia, Publicidad y Transparencia, Eficiencia y Eficacia, para el logro de sus fines y cumplir con sus competencias y atribuciones, en los cuales se sustentan las decisiones y actos de las instancias electorales.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional en su art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional en todo el territorio nacional a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, representativa y comunitaria.

Que, en cumplimiento a la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Que, su Sala Plena es la máxima autoridad ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental y su sede se ubica en la capital del respectivo departamento.

Que, el art. 37 num. 1 y 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, leyes vigentes, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral, así como garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos.

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, en su artículo 2° establece los principios de observancia obligatoria, que rige el ejercicio de la democracia intercultural.

Que, el artículo 27 del mismo cuerpo normativo en su par. II dispone que el proceso de recolección de firmas y huellas dactilares por parte de los promotores de la iniciativa se efectuará en un plazo máximo de noventa (90) días desde la habilitación realizada por la autoridad electoral competente; caso contrario será archivado.

Que, la Ley N° 026 en su Título II, "Democracia Directa y Participativa" en su Capítulo II, norma sobre el mecanismo de la Revocatoria de Mandato.

Que, mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 0580/2017 de 13 de diciembre de 2017 el Tribunal Supremo Electoral aprobó el "REGLAMENTO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LOS PROCESOS DE REVOCATORIA DE MANDATO DE AUTORIDADES ELECTAS POR VOTO POPULAR", Reglamento que fue modificado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 012/2018 de 17 de enero de 2018; siendo este reglamento de cumplimiento obligatorio por éste Tribunal Electoral Departamental y para los promotores de la iniciativa ciudadana de los procesos de la Revocatoria de Mandato.

Que, el artículo N° 5. del "Reglamento de Condiciones Administrativas para los Proceso de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular" determina que la Revocatoria de Mandato, es el mecanismo constitucional mediante el cual la ciudadanía, a través del voto universal, decide la continuidad o el cese de funciones de las autoridades electas por voto popular, y que se aplica a todas las autoridades electas por voto popular, titulares y suplentes, a nivel nacional, departamental, regional, municipal o uninominal; no procediendo respecto de las autoridades del Órgano Judicial ni del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Que, el artículo 14 del Reglamento que regula la materia en su inciso d) determina que, en el caso de presentarse más de una iniciativa ciudadana para la Revocatoria de Mandato de la misma Autoridad electa, el plazo de los noventa (90) días para la recolección de firmas y huellas dactilares, correrá a partir de la notificación con la Resolución de Habilidadación. En caso de que exista más de una solicitud para la misma autoridad o autoridades, el plazo de la primera solicitud será computado para las solicitudes adicionales; concordante con el artículo 16 – I del mismo instrumento normativo que dispone: cuando exista más de una iniciativa ciudadana para la Revocatoria de Mandato de la misma autoridad electa; la segunda, tercera y siguientes solicitudes aprobadas deberán adherirse a la primera solicitud aprobada por el Tribunal electoral competente; en este caso, se tomarán en cuenta todas las adhesiones presentadas por los promotores en el plazo único de noventa (90) días calendario de la primera iniciativa, y con la sumatoria de las mismas se verificará el cumplimiento de los porcentajes de adherentes señalados en el artículo 15 del reglamento.

Que, mediante Resolución RSP-TED/TJA N° 028/2018, de fecha 24 de Enero de 2018 la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, habilita la solicitud de revocatoria de mandato del ciudadano: **GUILLERMO JORGE CABALLE BRU**, para la recolección de firmas y huellas de adherentes para revocar al Alcalde del municipio de Yacuiba: **RAMIRO VALLEJOS VILLALBA**, la misma que es notificada al promotor solicitante habilitado en fecha 31 de enero de 2018, y a la autoridad recurrida: Ramiro Vallejos Miranda, en fecha 2 de marzo de 2018; asimismo se comunica en la misma resolución al promotor que, el Padrón Electoral del Municipio de Yacuiba asciende a: 64.921 habilitados, y que, el porcentaje del 30% es de: **19.476** firmas y huellas dactilares de adherentes, en cumplimiento al artículo 15, inc. d) parágrafo primero del "REGLAMENTO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LOS PROCESOS DE REVOCATORIA DE

MANDATO DE AUTORIDADES ELECTAS POR VOTO POPULAR"; solicitud de revocatoria de mandato que se adhiere a la primera solicitud habilitada del promotor: Marcos Escribez Perales en contra de la misma Autoridad electa: Ramiro Vallejos Miranda, Alcalde del Municipio de Yacuiba, en virtud al artículo 14 inc. d), concordante con el artículo 16 – I del reglamento que regula la materia.

Que, mediante Resolución RSP-TED/TJA N° 037/2018, de fecha 2 de Febrero de 2018 la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, habilita la solicitud de revocatoria de mandato de la ciudadana: **LYDIA MEDINA VILLCA**, para la recolección de firmas y huellas de adherentes para revocar al Alcalde del municipio de Yacuiba: **RAMIRO VALLEJOS VILLALBA**, la misma que es notificada a la promotora solicitante habilitada en fecha 15 de febrero de 2018, y a la autoridad recurrida: Ramiro Vallejos Miranda, en fecha 2 de marzo de 2018; asimismo se comunica en la misma resolución a la promotora que, el Padrón Electoral del Municipio de Yacuiba asciende a: 64.921 habilitados, y que, el porcentaje del 30% es de: **19.476** firmas y huellas dactilares de adherentes, en cumplimiento al artículo 15, inc. d) parágrafo primero del "REGLAMENTO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LOS PROCESOS DE REVOCATORIA DE MANDATO DE AUTORIDADES ELECTAS POR VOTO POPULAR"; solicitud de revocatoria de mandato que se adhiere a la primera solicitud habilitada del promotor: Marcos Escribez Perales en contra de la misma Autoridad electa: Ramiro Vallejos Miranda, Alcalde del Municipio de Yacuiba, en virtud al artículo 14 inc. d), concordante con el artículo 16 – I del reglamento que regula la materia.

Que, mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral TSE-RSP-ADM N° 0140/2018 de 3 de abril de 2018, se aprueba el "MANUAL DE VERIFICACIÓN DE REGISTROS DE ADHERENTES DENTRO DEL PROCESO DE REVOCATORIA DE MANDATO DE AUTORIDADES ELECTAS POR VOTO POPULAR", instrumento normativo que operativiza el procedimiento para la entrega de libros de registro de adherentes y la verificación de partidas de registro de adherentes, señalando que una vez efectuada la entrega de los libros y medios magnéticos por parte de los promotores por Secretaría de Cámara se procederá a la verificación de las formalidades, consignadas en el numeral 3.1 del parágrafo III del manual señalado:

- a) Que el libro se encuentre encuadernado, cosidos o anillados con cubiertas de cartulina.
- b) Que cada libro contenga Partidas correlativas y folios numerados hasta el folio 50 formando 100 partidas.
- c) Que cada libro contenga una carátula y que esté debidamente llenada.
- d) Que cada libro contenga un acta de apertura y de cierre debidamente llenados y con la intervención de una Notaria o Notario de Fe pública
- e) Que cada libro tenga el formato de la partida en color negro entregado por el Tribunal Electoral competente, impreso en anverso y en la parte superior de cada folio conste la circunscripción donde se realizó el registro de adherentes.
- f) Secretaría de Cámara y/o el TIC del Tribunal competente revisará que el correcto llenado de las partidas haya sido realizada de forma manuscrita, en letra imprenta y utilizando bolígrafo negro o azul.
- g) Secretaría de Cámara y/o el TIC del Tribunal competente revisará el correcto llenado de los datos personales, firma y huellas dactilares, lugar y fecha de registro de adhesión.
- h) Secretaría de Cámara y/o el TIC DEL Tribunal competente verificará que, en caso de enmiendas, raspaduras o sobre escrituras en las partidas; el responsable o promotor del llenado del libro, registre en la casilla las observaciones tales aspectos y salve las partidas consignando la leyenda "corre y vale"
- i) Conforme vaya realizándose la verificación de partidas de cada libro físico, se sellará las partidas que se encuentren en blanco con un sello de "NO VALIDO"

- j) Que la cantidad de registros válidos contenidos en cada libro del medio magnético y la cantidad de registros válidos de su libro físico correspondiente sean idénticos. Para lo cual registrará en el sistema los siguientes datos resultados de la revisión manual: cantidad de partidas que se utilizaron, cantidad de partidas anuladas y cantidad de partidas en blanco. El sistema comparará automáticamente la cantidad de partidas válidas por libro del medio magnético con lo verificado manualmente por Secretaría de Cámara. Las partidas válidas son el resultado de las partidas utilizadas (validas + anuladas) menos las partidas blancas.

Asimismo el numeral 3.2. dispone que: Solo las formalidades señaladas en el punto 3.1. incisos a) y b) precedentes, pueden ser subsanados por la/el promotor (es) en un plazo de 24 horas. Las demás formalidades establecidas en los incisos c), d), e), f), g), h) y j) no son subsanables.

Que, la parte "final" del numeral 3.2 señala que, de haberse cumplido con las formalidades y alcanzado la suficiente cantidad de registros admitidos, es decir mayor o igual con respecto a la cantidad de partidas requeridas, Secretaría de Cámara dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitirá los libros y el o los soportes magnéticos a la Dirección Nacional o Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación del Tribunal Electoral competente para su verificación, caso contrario Secretaría de Cámara emitirá un informe a la Sala Plena del Tribunal Electoral Competente recomendando el archivo definitivo de obrados.

Que, el promotor **GUILLERMO JORGE CABALLE BRU**, realiza una presentación parcial en Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Tarija en fecha **6 de abril de 2018** a hrs. 11:48 a.m., de: ochenta y seis (86) libros de registro de adherentes y un (1) medio magnético CD, cómo figura en el Acta de Recepción adjunta que cursa en la carpeta del proceso, asimismo adjunta la nota de entrega de libros y el respectivo inventario; en fecha **9 de abril de 2018** el promotor señalado efectúa la entrega total de libros de adhesión en una cantidad de veintiocho (28) libros y un (1) medio magnético cómo figura en el Acta de Recepción adjunta que cursa en la carpeta del proceso, asimismo adjunta la nota de entrega de libros y el respectivo inventario, haciendo un total de ciento catorce (114) libros de registro de adherentes y dos (2) medios magnéticos CD's, según el siguiente detalle global de las entregas precedentemente citadas:

Nro.	DETALLE	CANTIDAD
1	Medio (s) magnético (s)	2
2	Libros	114

Que, la promotora **LYDIA MEDINA VILCA**, realiza una única presentación total en Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Tarija en fecha 10 de abril de 2018 a hrs. 08:22 a.m. de: ciento treinta y tres (133) libros de registro de adherentes y un (1) medio magnético CD, cómo figura en el Acta de Recepción adjunta que cursa en la carpeta del proceso, asimismo adjunta la nota de entrega de libros y el respectivo inventario; según el siguiente detalle de la entrega precedentemente citada:

Nro.	DETALLE	CANTIDAD
1	Medio (s) magnético (s)	1
2	Libros	133

Que, efectuada la recepción de libros de registro, medios magnéticos y realizada la revisión de formalidades dentro del plazo que señala la norma y el "MANUAL DE VERIFICACIÓN DE REGISTROS DE ADHERENTES DENTRO DEL PROCESO DE REVOCATORIA DE MANDATO DE AUTORIDADES ELECTAS POR VOTO POPULAR", Secretaría de Cámara del TED Tarija

pone en conocimiento de Sala Plena el informe TED/TJA/S.C.- N° 034/2018 de fecha 12 de abril de 2018 , señalando que: del procedimiento de verificación y revisión de formalidades realizada a los libros de registro de adherentes, se observa que:

1	Los promotores efectuaron una presentación total de 247 libros de registro de adherentes.
2	El total de libros contenidos en los medios magnéticos (CD's) es de 272.
3	De éstos 272 libros contenidos en los medios magnéticos (CD's), 19 son duplicados.

En virtud al inc. b) del numeral 2 del Paso 1 del párrafo III Procedimiento de Verificación de Formalidades, del "MANUAL DE VERIFICACION DE REGISTROS DE ADHERENTES DENTRO DEL PROCESO DE REVOCATORIA DE MANDATO DE AUTORIDADES ELECTAS POR VOTO POPULAR", Secretaría de Cámara no realizó la revisión de formalidades de los libros físicos que no cuenten con su registro digital. La entrega incompleta de estos libros es NO SUBSANABLE; asimismo señala el informe que del Reporte de Revisión de Formalidades realizada por Secretaría de Cámara a los libros físicos y medios digitales presentados por los promotores GUILLERMO JORGE CABALLE BRU y LYDIA MEDINA VILCA , se tienen observaciones con el siguiente detalle contenido en el Reporte proporcionado por el Sistema de Adherentes:

PARTIDAS VÁLIDAS	6020
PARTIDAS REQUERIDAS	19476

Considerando que, la cantidad mínima de partidas requeridas, es de: **19476**, y las partidas válidas únicamente suman la cantidad de **6020**, ésta cantidad es insuficiente para alcanzar el porcentaje de adherentes requeridos como dispone el art. 26 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral concordante con el artículo 15 del "REGLAMENTO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LOS PROCESOS DE REVOCATORIA DE MANDATO DE AUTORIDADES ELECTAS POR VOTO POPULAR", lo dispuesto en las Resoluciones RSP-TED/TJA N° 028/2018, de fecha 24 de Enero de 2018 y Resolución RSP-TED/TJA N° 037/2018, de fecha 2 de Febrero de 2018, recomendando a Sala Plena disponer mediante Resolución, el **ARCHIVO DEFINITIVO DE OBRADOS** de los procesos de revocatoria de mandato.

Que, se tiene el Reporte de Revisión de Formalidades Libros No Subsanales, y el Reporte de Revisión de Formalidades, emitido por el Sistema de Adherentes documentos adjuntos al informe de Secretaría de Cámara TED/TJA/S.C.- N° 034/2018 que justifican y respaldan lo actuado y que forman parte indisoluble de la presente Resolución, se adjunta asimismo a la presente Resolución imágenes escaneadas de folios de los libros presentados por los promotores.

Que, en consecuencia de lo desarrollado, el Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones al uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados, observando estrictamente la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y la Ley del Órgano Electoral se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE, RESUELVE:**

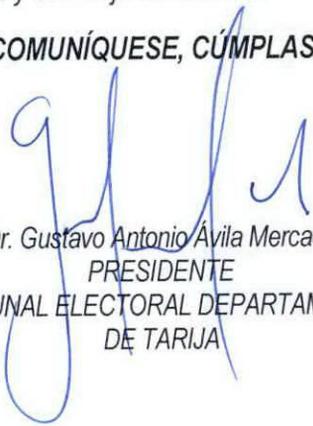
**PRIMERO.-** Aprobar el Informe TED/TJA/S.C.- N° 034/2018 de fecha 12 de abril de 2018, de revisión de formalidades de libros de registro de adherentes de revocatoria de mandato emitido por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Tarija.

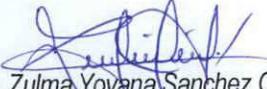
**SEGUNDO.-** Disponer el **ARCHIVO DE OBRADOS**, del proceso de revocatoria de mandato del promotor **GUILLERMO JORGE CABALLE BRU**, habilitada mediante Resolución RSP-TED/TJA N° 028/2018, de fecha 24 de Enero de 2018, en contra del Alcalde del municipio de Yacuiba: **RAMIRO VALLEJOS VILLALBA**.

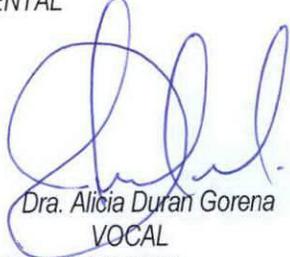
**TERCERO.-** Disponer el **ARCHIVO DE OBRADOS**, del proceso de revocatoria de mandato del promotor **LYDIA MEDINA VILLCA**, habilitada mediante Resolución RSP-TED/TJA N° 037/2018, de fecha 2 de Febrero de 2018, en contra del Alcalde del municipio de Yacuiba: **RAMIRO VALLEJOS VILLALBA**.

**CUARTA.-** Por Secretaría de Cámara, notifíquese con la presente determinación al promotor habilitado y a la Autoridad recurrida y sea bajo constancia.

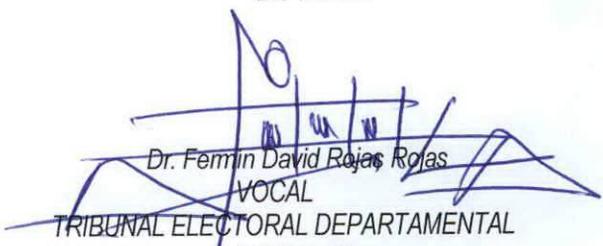
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE**

  
Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE TARIJA

  
Ing. Zulma Yovana Sanchez Castillo  
VICE PRESIDENTA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DEPARTAMENTAL  
DE TARIJA

  
Dra. Alicia Duran Gorena  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TARIJA

  
Dr. Yoni Amilcar Gareca Arroyos  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE TARIJA

  
Dr. Fermín David Rojas Rojas  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE TARIJA

Ante mí:

  
Dr. RIVER Rafael Leza Díaz  
SECRETARIO DE CÁMARA  
Tribunal Electoral Dptal. Tarija